

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01079/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 16 (dieciséis) de marzo de 2011 dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

“solicito el directorio actualizado al día de hoy de los comites de información de todos los sujetos obligados.” (Sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

“solicito el directorio actualizado al día de hoy de los integrantes de los comites de información de todos los sujetos obligados”

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00075/INFOEM/IP/A/2011.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.

Posteriormente en el sistema aparece que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 06 seis de abril de 2011 dos mil once, dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México a 05 de abril de 2011
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/045/2011
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00075/INFOEM/IP/A/2011

[REDACTED]
PRESENTE

En relación con la solicitud de información, citada al rubro, la cual consiste en **"solicito el directorio actualizado al día de hoy de los comites de información de todos los sujetos obligados."(SIC)** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral Treinta Ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, y en términos del Artículo 41 antes mencionado el que a la letra dice **"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"** se adjuntan tres archivos electrónicos, mismos que contienen el Directorio de los Comités de Información de los Sujetos Obligados tal y como obra actualmente en este Instituto.

Asimismo, se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión para el caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud, a que se refiere el artículo 70 y 72 de la Ley de la materia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

M. en. D. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ
ENCARGADA PROVISIONAL DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

MCLJ

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instalado en el D.F. Azcapotzalco, S/N
Carretera Cuernavaca-Toluca, km. 28, México
D.F. 07200, Tel. 01 (55) 5700 1000 y 01 (55) 5700 1001
Fax: 01 (55) 5700 1002 y 01 (55) 5700 1003
Correo electrónico: infoem@infoem.gob.mx

REGISTRADO EN EL IPN

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta tres archivos que contienen lo siguiente:

- I. El Archivo C00075CNFOEM0175114080002630.pdf contiene el directorio del Comité de Información del Ayuntamiento de Texcoco, mismo que se integra con dos páginas de las cuales sólo se inserta la primera a manera de ejemplo:

SUJETO OBLIGADO	PERFIL	NOMBRE	AREA	CARGO	DOMICILIO	TEL.	EXT.
TEXCOCO	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN	ING. AMADO ACOSTA GARCÍA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO	NEZAHUALCOYOTL NO. 110, CENTRO, TEXCOCO MEX.	01 (595) 95 2 00 00	
TEXCOCO	TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN	LIC. ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN	SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO	SECRETARIA TÉCNICA	NEZAHUALCOYOTL NO. 110, CENTRO, TEXCOCO MEX.	01 (595) 95 2 00 00	410
TEXCOCO	CONTRALOR INTERNO	C.P. SERGIO TELLEZ HUERTAS	H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO	CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	NEZAHUALCOYOTL NO. 110, CENTRO, TEXCOCO MEX.	01 (595) 95 2 00 00	
TEXCOCO	RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO	LIC. ELIZABETH SANCHEZ GALVAN	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	NETZAHUALCOYOTL No. 110, CENTRO, TEXCOCO, MEXICO	01 (595) 952 0000	
TEXCOCO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	ING. AMADO ACOSTA GARCÍA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO	NEZAHUALCOYOTL NO. 110, CENTRO, TEXCOCO	01 595 952 0000	
TEXCOCO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	LIC. ARMANDO RUBÍ GARCÍA	SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO	SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO	NEZAHUALCOYOTL NO. 110, CENTRO, TEXCOCO	01 595 952 0000	207
TEXCOCO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	LIC. ARTURO MARTÍNEZ ALFARO	TESORERÍA MUNICIPAL	TESORERO MUNICIPAL	NEZAHUALCOYOTL NO. 110, CENTRO, TEXCOCO	01 595 952 0000	204
TEXCOCO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	PROFR. CARLOS FLORES ALMAZÁN	SINDICATURA	SINDICO MUNICIPAL	NEZAHUALCOYOTL NO. 110, CENTRO, TEXCOCO	01 595 952 0000	266
TEXCOCO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	M.C. CESAR GALAVÍZ VALDÉZ	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	NEZAHUALCOYOTL No. 110, CENTRO, TEXCOCO	01 595 952 0000	205
TEXCOCO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	PROFR. DANIEL URBINA TRUEBA	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN	DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN	NEZAHUALCOYOTL NO. 110, CENTRO, TEXCOCO	01 595 952 0000	209
TEXCOCO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	LIC. ELIOT MAYCOTTE LUNA	DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	NETZAHUALCOYOTL No. 110, COL. CENTRO, TEXCOCO	01 595 952 0000	
TEXCOCO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	ING. FRANCISCO URIBE CRUZ	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	NEZAHUALCOYOTL No. 110, CENTRO, TEXCOCO	01 595 952 0000	323
TEXCOCO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	LIC. HÉCTOR ALFONSO TERRAZAS PALOMINO	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	NEZAHUALCOYOTL No. 110, CENTRO, TEXCOCO	01 595 95 4 17 88	
TEXCOCO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	LIC. JAVIER HUERTA HERRERA	OFICIALIA CONCILIADORA, MEDIADORA Y CALIFICADORA	OFICIAL CONCILIADOR, MEDIADOR Y CALIFICADOR	NEZAHUALCOYOTL NO. 110, CENTRO, TEXCOCO	01 595 952 0000	256
TEXCOCO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	LIC. JESÚS ODILÓN PELAEZ BOLAÑOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS	NEZAHUALCOYOTL NO. 110, CENTRO, TEXCOCO	01 595 952 0000	248
TEXCOCO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	C. JOSÉ JUAN CARREÑO CORTÉS	DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	NEZAHUALCOYOTL NO. 110, CENTRO, TEXCOCO	01 595 952 0000	319

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

01079/INFOEM/IP/RR/2011.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y
MUNICIPIOS (INFOEM)**

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

2. El Archivo C00075CNFOEM0175114080003941.pdf contiene el directorio del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, mismo que se integra de dos páginas de las cuales sólo se inserta la primera a manera de ejemplo:

SUJETO OBLIGADO	PERFIL	NOMBRE	AREA	CARGO	DOMICILIO	TELEFONO	EXT
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN	Lic. Federico F. Arneaga Esquivel	Primera Visitaduría General	Primer Visitador General	Calle Nicolas San Juan, 5/N, Col. ExRancho Cuauhtémoc	2-36-05-60	210
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN	L.C.P. David Arias García	UNIDAD DE INFORMACIÓN	TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION	Av. Dr. Nicolás San Juan No. 113, Col. ExRancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, México	236-05-60	105
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	CONTRALOR INTERNO	Lic. Juan Flores Becerril	Contraloría Interna de la CODHEM	Contralor Interno	Calle Nicolas San Juan, 5/N, Col. ExRancho Cuauhtémoc	2-36-05-60	202
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO	Lic Elba Santiago Hernández	Visitaduría General III La Paz	Jefe de Proyecto	Los Reyes La Paz, Col. La Magdalena Atlicpa, La Paz	01-55-26-32-59-74	
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO	Lic. Elizabeth Vargas Lázaro	Visitaduría General IV Nezahualcóyotl	Abogado de Guardia	Calle Vicente Villada No. 202 Col. Metropolitana 3ra. Sección	01-55-57-97-45-07	
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO	P. en D. Miralú Luna Carranza	Visitaduría General II Nororienté	Secretaría 'B'	Calle Vicente Guerrero No. 38 Col. San Javier, Tlalnepantla, México	01-55-16-65-60-68	
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO	P.en D Rafael García Arzate	Unidad de Información y Planeación Estratégica	Jefe de Proyecto	Av. Dr. Nicolás San Juan No. 113, Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca México	01722 236 05 60	135
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	D.G. Alfonso Frias Badillo	Unidad de Comunicación Social	Jefe de Departamento	Av. Nicolas San Juan, 5/N, Col. ExRancho Cuauhtémoc	2-36-05-60	150
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Lic. Alfredo Iván Moreno Pérez	Secretaría General	Jefe de Departamento	Av. Nicolas San Juan Exrancho Cuauhtémoc	2-36-05-60	333
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	C.P. Ariana Salinas Compean	Contraloría Interna	Jefe de Proyecto	Av. Nicolas San Juan, 5/N, Col. ExRancho Cuauhtémoc	2-36-05-60	223
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Lic. Astrid Chedid Mercado	Oficina del Secretario Particular	Asesor	Av. Dr. Nicolás San Juan No. 113, C.P. 50010 Toluca, Estado de México	2-36-05-60	307
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Lic. Claudia Pineda Guzmán	Unidad de Información y Planeación Estratégica	Jefe de Proyecto	Av. Nicolás San Juan 5/N, Col. Ex-rancho Cuauhtémoc	2-36-05-60	144
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Lic. Elba Santiago Hernández	Visitaduría General III Región Oriente La Paz	Jefe B de Proyecto	La Paz	01-55-26-32-59-74	
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Lic. Elizabeth Vargas Lázaro	Visitaduría General IV Nezahualcóyotl	Abogado de Guardia	Calle Vicente Villada No. 202 Col. Metropolitana 3ra. Sección	01-55-57-97-45-07	
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Lic. Etehel Servín Aranda	Centro de Estudios	Jefe del Departamento de Diagnóstico y Prospectiva	Av. Dr. Nicolás San Juan No. 113 Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México	(01722) 236 05 60	152
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Lic. Indra López González	Visitaduría General de Programas Especiales	Jefe de Proyecto	Av. Nicolás San Juan 5/N, Col. Ex-rancho Cuauhtémoc	2-36-05-60	140
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Lic. Irma Consuelo Cañas Álvarez	Visitaduría Adjunta V Ecatepec	Proyectista	Avenida Morales No. 21 Esq. Río Balsas, Col. Boulevares, C.P. 55020 Ecatepec de Morelos.	(01 55) 11 15 58 54	

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

3. El Archivo C00075CNFOEM0175114080004207.pdf contiene el directorio del Comité de Información del Instituto de Investigación y Fomento a las Artesanías tal como se advierte a continuación:

SUJETO OBLIGADO	PERFIL	NOMBRE	AREA	CARGO	DOMICILIO	TELEFONO	EXT
INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN	L.C.I Carlos Salgado Espinosa	Dirección General	Director General	Paseo Tollocan No. 700 Esq. Urawa Col. IPIEM Toluca	2 80 73 08, 217 97 64	110
INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS	TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN	LIC. Marco Antonio Teja Delgado	Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.	Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación	Paseo Tollocan No. 700 Esq. Urawa Col. IPIEM, Toluca	2 80 73 08, 2 17 97 64	110
INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS	CONTRALOR INTERNO	M. en Aud. David Maldonado Ramírez	Contraloría Interna	Contralor Interno	Paseo Tollocan No. 700 Esq. Urawa Col. IPIEM, Toluca	2 80 68 72	
INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS	RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO	LIC. Marco Antonio Teja Delgado	Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación	Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación	Paseo Tollocan No. 700 Esq. Urawa Col. IPIEM, Toluca	2 80 73 08, 2 17 97 64	110
INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	C.P. Aida Cruz Huerta	Dirección de Fomento a la Actividad Artesanal	Subdirectora de Organización y Capacitación	Paseo Tollocan Oriente No. 700 Col. Izcalli IPIEM Toluca	2 17 51 08, 2 17 51 44	112
INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Carlos Manuel Dominguez Mendez	Dirección de Comercialización	Director de Comercialización	Paseo Tollocan No. 700 Esq. Urawa Col. IPIEM, Toluca	2 17 51 44, 2 17 51 08	118
INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Claudia Margarita Gómez Barrera	Dirección de Comercialización	Subdirección de Promoción Comercial	Paseo Tollocan Oriente No. 700 Col. Izcalli IPIEM Toluca	2 17 52 63, 2 80 73 08, 2 17 97 64	131
INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	P. Ldg. Francisco Javier Orta Subirana	Dirección de Fomento a la Actividad Artesanal	Subdirector de Investigación	Paseo Tollocan Oriente No. 700 Col. Izcalli IPIEM Toluca	2 80 73 08, 2 17 97 64	117
INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	M. C. Lotty Aracely Blanes Ugarte	Unidad de Apoyo Administrativo	Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo	Paseo Tollocan Oriente No. 700 Col. Izcalli IPIEM Toluca	2 12 18 43, 2 80 73 08, 2 17 97 64	119
INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Lic. Nadia Carolina Alarcón Peña	Unidad de Gestión de Financiamiento	Jefa de la Unidad de Gestión de Financiamiento	Paseo Tollocan Oriente No. 700 Col. Izcalli IPIEM Toluca	2 80 73 08, 2 17 97 64	126
INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	M. en A. Nicolle Giselle Rogel Mercado	Dirección de Fomento a la Actividad Artesanal	Directora de Fomento a la Actividad Artesanal	Paseo Tollocan No. 700 Esq. Urawa Col. IPIEM, Toluca	2 17 51 44, 2 17 51 08	111
INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Arq. Roberto González Galván	Dirección de Comercialización	Subdirector de Promoción Artesanal en Ferias y Exposiciones	Paseo Tollocan Oriente No. 700 Col. Izcalli IPIEM Toluca	2 80 68 72	

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VI.-FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 14 catorce de abril de 2011, presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, para abonar lo que a derecho convenga mediante archivos adjuntos en los siguientes términos:

I. Archivo C00075CNFOEM0210114080001076.pdf contiene lo siguiente:



Unidad de Información
Recurso de Revisión Folio 001079/INFOEM/IP/RR/2011.
Solicitante Luis Enrique López Portillo
Toluca, Estado de México; a 14 de abril de 2011.

**LICENCIADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO PONENTE
P R E S E N T E**

Lic. José Antonio Gómez Cambrón, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1.- Con fecha 16 de marzo de 2011, el C. Luis Enrique López Portillo presentó su solicitud de información, misma que fue registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), quedando asentada bajo el número de folio 00075/INFOEM/IP/A/2011.

Dicha solicitud consistió en: **"solicito el directorio actualizado al día de hoy de los comites de información de todos los sujetos obligados" (sic)**

2.- Una vez analizado el escrito de referencia la Unidad de Información procedió a dar curso al documento, dándole formal contestación en tiempo y forma, el día 6 de abril del año en curso en la que se manifestó lo siguiente:

Que en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el que a la letra dice **"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"** se adjuntan tres archivos electrónicos, mismos que contienen el Directorio de los Comités de Información de los Sujetos Obligados tal y como obra actualmente en este Instituto.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Calle Guzmán, 210095, Toluca, Estado de México, México
Tel: 01 (771) 714 14 20 y del 01 (771) 714 14 21
www.infoem.gob.mx

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



3.- De esta manera el día 11 de abril de 2011 el solicitante, ahora recurrente interpuso un recurso de revisión de manera escrita mismo que se registró en el SICOSIEM y al cual recayó el folio 00075/INFOEM/IP/RR/2011, señalando como acto impugnado:

"La respuesta a mi solicitud de información es una burla o de que se trata? creo que mi pregunta fue muy clara " solicito el directorio actualizado al día de hoy de los comités de información de todos los sujetos obligados" TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS y solamente me enviaron la información de texcoco, la comision de derechos humanos del estado de mexico y del instituto de investigacion y fomento de las artesanias. Repito " solicito el directorio actualizado al día de hoy de los comites de información de TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS" espero recibir pronta respuesta o de plano sean formales y declarense incompetentes para entregar información que la misma ley contempla como publica".

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

4.- Tal como ya se manifestó el día 6 de abril del presente año, se dio contestación en tiempo y forma a la petición planteada por el ahora recurrente atendiendo a lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

5.- No obstante que se atendió la petición del particular en tiempo y forma, por un error humano al momento de guardar los archivos originales que están en versión de excel, en PDF, para proteger la información contenida en dichos archivos solo se guardaron las páginas que se veían en la pantalla al momento de abrir y guardar el archivo que contenía la información, manifestando C. Comisionado, bajo protesta de decir verdad que no fue con intención de no entregar la información.

6.- Como consecuencia de lo antes expuesto se adjunta al presente los tres archivos electrónicos que contienen el Directorio de los Comités de Información de los Sujetos Obligados tal y como obra actualmente en este Instituto.

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



En consecuencia y de la manera más atenta solicito C. Comisionado, que por su conducto se haga entrega de la información al particular en virtud de que no señala correo electrónico y se declare sobreseído el presente recurso.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente ocurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, declarar sobreseído el presente recurso.

Atentamente


LIC. JOSE ANTONIO GOMEZ CAMBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

01079/INFOEM/IP/RR/2011.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y
MUNICIPIOS (INFOEM)**

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SUJETO OBLIGADO	PERFIL	NOMBRE	AREA	CARGO	DOMICILIO	TEL.
ACAMBAY	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN	Lic. Salvador Navarrete Cruz	H. Ayuntamiento de Acambay, Estado de México	Presidente Municipal Constitucional	Plaza Hidalgo #01, Col. Centro, Acambay, México.	01718-10-10-000
ACAMBAY	TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN	LAB. Marco Antonio López Balvanera	Unidad de Acceso a la Información	Titular de la Unidad de Acceso a la Información	Plaza Hidalgo #01, Col. Centro, Acambay, México.	01718-10-10-000
ACAMBAY	CONTRALOR INTERNO	Lic. Gamaliel Hernández Zúñiga	Presidencia Municipal de Acambay, Estado de México	Contralor Interno	Plaza Hidalgo #01, Col. Centro, Acambay, México.	01718-10-10-000
ACAMBAY	RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO	LAB Marco Antonio López Balvanera	Unidad de Acceso a la información	Titular de la Unidad de Acceso a la Información	Plaza Hidalgo #01, Col. Centro, Acambay, México.	01718-10-10-000
ACAMBAY	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	C. Adan Sámano Peralta	Dirección del SMDIF	Director del SMDIF	Plaza del Mercado Municipal, Col. Centro, Acambay, Estado de México	01-718-10-10000, 127-00-88
ACAMBAY	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Ing. Agr. Ameer Vázquez Martínez	Desarrollo Agropecuario	Director de Desarrollo Agropecuario	Plaza Hidalgo #01, Col. Centro, Acambay, Estado de México.	01-718-10-10000
ACAMBAY	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Lic. Andrés González García	H. Ayuntamiento de Acambay	Director de Planeación	Plaza Hidalgo #01, Col. Centro, Acambay, Estado de México.	01718-10-10-000
ACAMBAY	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	C. Angélica Mateos Colín	SMDIF	Tesorerera del SMDIF	Plaza del Mercado Municipal, Col. Centro, Acambay Estado de Mexico	01-718-10-10000
ACAMBAY	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	C. Antonio García Hernández	Dirección de Obras. Publicas.	Coordinador de Agua y Saneamiento	Plaza Hidalgo #01, Col. Centro, Acambay, Estado de México.	01-718-10-10000
ACAMBAY	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Lic. Arnulfo Plata Cid de León	Presidencia	Coordinador de Comunicación Social	Plaza Hidalgo #01, Col. Centro, Acambay, Estado de México.	01-718-10-10000
ACAMBAY	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Lic. Berenice Garduño Bernal	Tesorería Municipal	Tesorerera Municipal	Plaza Hidalgo #01, Col. Centro, Acambay, Estado de México.	01-718-10-10000
ACAMBAY	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	C. Cesar Cruz Ruiz	Coordinación General de Eventos	Coordinador de Giras, Logística y Eventos Especiales	Plaza Hidalgo #01, Col. Centro, Acambay, Estado de México.	01-718-10-10000
ACAMBAY	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	T. S. Cirilo Gilebaldo Sánchez Hernández	H. Ayuntamiento de Acambay	7mo. Regidor	Plaza Hidalgo #01, Col. Centro, Acambay, Estado de México.	01-718-10-10000
ACAMBAY	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Prof. Daniel Esteban Julian	H. Ayuntamiento de Acambay	Coordinador de Asuntos Indigenas	Plaza Hidalgo #01, Col. Centro, Acambay, Estado de México.	01718-10-10-000
ACAMBAY	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Cont. Pub. Daniel Rodríguez de la Cruz	Tesorería	Contador General	Plaza Hidalgo #01, Col. Centro, Acambay, Estado de México.	01-718-10-10000
ACAMBAY	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	C. Enrique Miranda Plata	Contraloría Sistema Municipal DIF	Contralor Interno DIF	Plaza del mercado Municipal s/n Acambay, Estado de México	01-718- 10-10000, 127-02-75
ACAMBAY	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Profra. Fabiola Ruiz Peña	Dirección de Salud	Directora de Salud	Plaza Hidalgo #01, Col. Centro, Acambay, Estado de México.	01-718-10-10000
ACAMBAY	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	P. de Der. Felix Lidia Tellez Archundia	Oficialía Mediadora Conciliadora	Auxiliar Oficial Mediador Conciliador	Plaza Hidalgo #01, Col. Centro, Acambay, Estado de México.	01718-10-10-000
ACAMBAY	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Prof. Francisco Chavez Dorantes	H. Ayuntamiento de Acambay	Coordinador Municipal del Deporte	Plaza Hidalgo #01, Col. Centro, Acambay, Estado de México.	01718-10-10-000

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

3. El archivo C00075CNFOEM0210114080003480.pdf. contiene el directorio del comité de información del PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM), DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, dicho archivo se integra con catorce páginas de las cuales sólo se inserta la primera a manera de ejemplo:

SUJETO OBLIGADO	PERFIL	NOMBRE	AREA	CARGO	DOMICILIO	TELEFONO	EXT
PODER LEGISLATIVO	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN	Dip. Ernesto Javier Nemer Alvarez	Junta de Coordinación Política	Presidente de la Junta de Coordinación Política	Plaza Hidalgo s/n Col. Centro	2796400	6606
PODER LEGISLATIVO	TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN	Lic. M. Mónica Ochoa Lopez	Unidad de Información	Titular de la Unidad de Información	Av. Independencia oriente No. 102, planta baja, col. centro, C.P. 50000	2762337	
PODER LEGISLATIVO	CONTRALOR INTERNO	Mtro. Victorino Barrios Dávalos	Contraloría	Contralor	Ave. Independencia ote. N° 102 primer piso Col Centro	2133626	
PODER LEGISLATIVO	RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO	****	Unidad de Información	Responsable del módulo de acceso	Ave. Independencia N° 102 planta baja Col. Centro	2762337	
PODER LEGISLATIVO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	C.P. Fernando Valente Baz	Organo Superior de Fiscalización del Estado de México	servidor público habilitado	Matamoros N° 124 planta baja Col. Centro	2133051	6853
PODER LEGISLATIVO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Jaime Adan Carbajal	Secretaría de Administración y Finanzas	servidor público habilitado	Ave. Independencia ote. N° 102 sexto piso Col Centro	2796400	6632
PODER LEGISLATIVO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Lic. Ricardo Joya	Dirección General de Comunicación Social	servidor público habilitado	Ave. Independencia N° 108 primer piso Col. Centro	2796400	6564
PODER LEGISLATIVO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	MTRO. Victorino Barrios Dávalos	Contraloría	servidor público habilitado	Ave. Inpedencia Ote. N° 102 primer piso Col. Centro	2153521	
PODER LEGISLATIVO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	M. en C. Mauro Francisco Soto Rubio	Instituto de Estudios Legislativos	servidor público habilitado	Ave. Hidalgo N° 313 Colonia La Merced y Alameda	2141952	
PODER LEGISLATIVO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Lic. Javier Dominguez Morales	Secretaría de Asuntos Parlamentarios	servidor público habilitado	Plaza Hidalgo s/n Col. Centro	2796400	6412

4. El archivo C00075CNFOEM0210114080004499.pdf. contiene el directorio del Comité de Información de la GUBERNATURA, SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE, COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO,

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA, SECRETARÍA DE FINANZAS, INSTITUTO DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL, JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA, CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, SECRETARÍA DE SALUD, INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE MÉXICO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO, TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACAN, TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN, TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA, TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC, TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLAN, TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO, TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO, COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, COLEGIO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHULACOYOTL, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMAC, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, COMITÉ DE INSTALACIONES EDUCATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA, RECICLAGUA SISTEMA ECOLÓGICO DE REGENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES S.A DE C.V, SECRETARÍA DEL TRABAJO, INSTITUTO DE

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SUJETO OBLIGADO	PERFIL	Nombre	AREA	CARGO	DOMICILIO	TELEFONO	EXTENSION
GUBERNATURA	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN	Lic. Francisco Javier Pantoja Salinas	Secretaría Particular Adiunta	Secretario Particular Adjunto del C. Gobernador	Lerdo Poniente 300 Primer Piso Puerta 216 Col. Centro CP 50000 Toluca, México	2760051	
GUBERNATURA	TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN	Lic. Carlos Eduardo Romero Castro	Secretaría Particular Adiunta	Lider A de Proyecto	Lerdo Poniente 300 Primer Piso Puerta 216 Col. Centro CP 50000 Toluca, México	2760051	
GUBERNATURA	CONTRALOR INTERNO	Lic. Tomás Gutiérrez López	Secretaría Particular	Analista Especializado A	Lerdo Poniente 300 Primer Piso Puerta 216 Col. Centro CP 50000 Toluca, México	2760051	
GUBERNATURA	RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO	Lic. Carlos Eduardo Romero Castro	Secretaría Particular Adiunta	Lider A de Proyecto	Lerdo Poniente 300 Primer Piso Puerta 216 Col. Centro CP 50000 Toluca, México	2760051	
GUBERNATURA	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Lic. Carlos Eduardo Romero Castro	Secretaría Particular Adiunta	Lider A de Proyecto	Lerdo Poniente 300 Primer Piso Puerta 216 Col. Centro CP 50000 Toluca, México	2760051	
GUBERNATURA	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	C. Maria del Refugio Garcia Malvaez	Secretaria Privada	Lider A de Proyecto	Lerdo Poniente 300 Primer Piso Puerta 216 CP 50000 Colonia Centro Toluca, Mexico	276 00 50	
GUBERNATURA	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Lic. Rodrigo Villar Monroy	Secretaría Particular	Lider A de Proyecto	Lerdo Poniente 300 Primer Piso Puerta 216 Col. Centro CP 50000 Toluca, México	2760051	
GUBERNATURA	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	C. Rosa María García Alva	Secretaría Auxiliar	Secretaria	Lerdo Poniente 300 Primer Piso Puerta 216 Col. Centro CP 50000 Toluca, México	2760051	
GUBERNATURA	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Lic. Tomás Gutiérrez López	Secretaría Particular	Analista Especializado A	Lerdo Poniente 300 Primer Piso Puerta 216 Col. Centro CP 50000 Toluca, México	2760051	
GUBERNATURA	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	Ing. Victor Alberto Uria Izquierdo	Secretaría Particular Adiunta	Jefe A de Proyecto	Lerdo Poniente 300 Primer Piso Puerta 216 Col. Centro CP 50000 Toluca, México	2760051	

VIII.-TURNO A LA PONENCIA.- El recurso 01079/INFOEM/IP/RR/2011, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.-Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el término para la interposición del recurso empezó a correr el 07 siete de abril de 2011 dos mil once, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 29 veintinueve de abril de 2011 dos mil once. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el 11 once de abril de 2011 dos mil once, se concluye que su presentación fue oportuna.

No obstante con la finalidad de verificar el cumplimiento del Sujeto Obligado al emitir su contestación al Recurrente, es de señalar que la solicitud de Información se presentó en fecha (16) dieciséis de marzo de 2011 Dos Mil Once, misma que se presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, y atento a lo que dispone el artículo 46 de la ley de Transparencia que señala:

***Artículo 46.-** La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los **quince días hábiles**, siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo que señala el art. 46 fue el día (17) diecisiete de marzo de 2011 Dos Mil Once, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día (07) siete de abril de 2011 Dos Mil Once. Luego, si la contestación que da el Sujeto Obligado fue presentada vía electrónica el día (06) seis de abril del 2011 Dos Mil Once, se concluye que su contestación emitida por el Sujeto Obligado fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que le es que se le entregó la información de manera incompleta al **RECURRENTE**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.-El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, este pleno entró a su análisis, en virtud de las manifestaciones expresadas a través del Informe Justificado que rindiera **EL SUJETO OBLIGADO**, es que este Pleno tuvo que estudiar y resolver respecto a la procedencia o no del sobreseimiento, ante la evidencia superveniente que deviniera de un cambio de respuesta, lo que evidenciaba la presencia y posible actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A. Situación a la que se hará referencia más adelante, para determinar si en efecto se superaron o no los agravios, y si quedo o no sin materia el presente recurso. Siendo oportuno transcribir lo previsto por dicho precepto:

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL RECURRENTE** se siente agraviado al estimar que **EL SUJETO OBLIGADO**, le entregó incompleta la información solicitada.

En virtud la solicitud de acceso a la información el hoy recurrente solicitó del **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente: “solicito el directorio actualizado al día de hoy de los comites de información de todos los sujetos obligados.” (Sic)

Posteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** da respuesta señalando que con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley en la materia se adjuntan tres archivos electrónicos que contienen el directorio de los comités de información de los sujetos obligados tal y como obra actualmente en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

Los archivos anexos contienen directorios de los comités de información del ayuntamiento de Texcoco, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y del Instituto de Investigación y Fomento a las Artesanías.

Inconforme con la respuesta es que el ahora **RECURRENTE** interpone recurso de revisión señalando como agravio el hecho de que la información enviada por el **SUJETO OBLIGADO** es incompleta ya que únicamente se le proporcionó el directorio del comité de información de tres sujetos obligados y el solicitó el directorio actualizado de los comités de información de todos los sujetos obligados.

Finalmente **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe Justificado confirma su respuesta original al señalar que: “Tal y como se manifestó el día 06 de abril del presente año, se dio contestación en tiempo y forma a la petición planteada por el ahora recurrente atendiendo a lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Y agrega que no obstante que se atendió la petición del particular en tiempo y forma por un error humano al momento de guardar los archivos originales que están en versión de excell, en PDF, para proteger la información contenida en dichos archivos solo se guardaron las páginas que se veían en la pantalla al momento de abrir y guardar el archivo que contenía la información manifestando al C. comisionado bajo protesta de decir verdad que no fue con intención de no entregar la información, por lo

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SEXTO.-Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública.

Por lo que primeramente se analizará por cuestión de orden y método lo relacionado el inciso a) por cuanto hace a realizar una revisión al marco normativo del Sujeto Obligado, por lo que se pasa a desahogar en los siguientes términos:

Por su parte la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

De lo anterior se destaca al respecto lo siguiente:

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 6 que el derecho a la información será garantizado por el Estado.
- Que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases de que toda la información en posesión de

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

- Que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases de que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- Que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- Que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases de que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- Que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases de que las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- Que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por su parte el DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007 señala al respecto lo siguiente:

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, o en su caso, realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto.

Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

México, D.F., a 13 de junio de 2007.- Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente.- Sen. Javier Orozco Gómez, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil siete.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña.- Rúbrica.

De lo anterior se desprende al respecto lo siguiente:

- Que el DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció en sus transitorios que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, o en su caso, realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto.
- Que dicho Decreto contempla que la Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

En este sentido la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** prevé:

TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 5.- *En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.*

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria de forma obligatoria para todos los mexiquenses.

La educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, garantizando la libertad de creencias, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana.

La educación en el Estado de México se ajustará estrictamente a las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, modalidades y niveles educativos incluyendo la educación inicial, superior e indígena considerados necesarios para el desarrollo de la nación. El sistema educativo del Estado contará con escuelas rurales, de artes y oficios y de agricultura, educación especial, educación indígena y educación para adultos.

Los particulares podrán impartir educación, siempre con apego a los mismos fines y criterios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero y deberán obtener en cada caso, la autorización expresa del poder público, siempre sujetándose a la vigilancia e inspecciones oficiales establecidas.

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, soberanía y gobierno, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse por sí mismas.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Es de relevancia para el caso que nos ocupa lo siguiente:

- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México contempla que todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México contempla que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que la ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.
- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México retoma los principios y bases contemplados en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Así pues la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Y Municipios** dispone:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II....

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) La protección de datos personales;

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

Capítulo II De las Definiciones.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Ley: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

III. Órganos Autónomos: El Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Estatal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Universidades e Instituciones de Educación Superior dotadas de autonomía, y cualquier otro establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

IV. Servidor Público.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los municipios, en los tribunales administrativos y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a estas, en los fideicomisos públicos y en los órganos

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

autónomos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos;

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por artículo 20 del presente ordenamiento;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

IX. Instituto: El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos;

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

XIII. Seguridad del Estado: La integridad de los elementos esenciales del Estado Mexicano y del Estado de México y Municipios, como población, territorio, gobierno, orden jurídico, la soberanía estatal, la autonomía municipal y la seguridad interior;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

TITULO SEGUNDO

SUJETOS DE LA LEY

Capítulo I

De los Derechos de las Personas

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Capítulo II De los Sujetos Obligados

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I.** El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II.** El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III.** El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV.** Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V.** Los Órganos Autónomos;
- VI.** Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Artículo 9.- Los Sujetos Obligados deberán informar anualmente por escrito al Instituto sobre las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

TITULO CUARTO DEL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Capítulo I De los Comités de Información

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

- I.** En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.
- II.** El responsable o titular de la unidad de información; y
- III.** El titular del órgano del control interno.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;
- II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año; y**
- VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.
- VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.
- VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Cabe señalar que en fecha veinticuatro de julio del año dos mil ocho fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 172 con el que se tuvo a bien aprobar reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; con estas reformas se dio origen al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios como ya se dijo, tal y como quedo establecido en la Ley de la materia y que se estableció de la siguiente manera:

Capítulo II
TITULO QUINTO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
Capítulo I
De la Naturaleza y Atribuciones.

Artículo 56.- Se crea el Órgano Público Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá modificar su estructura y base de organización, conforme al procedimiento que al efecto establezca el Pleno, cuando sea necesario, para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades.

Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar en el orden administrativo la presente Ley;
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la presente Ley;**

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Ser No. 368 C.F. 50130
Tomo CLXXXV A:2023/00102
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 28 de febrero del 2008
No. 41

SUMARIO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO

AVISO PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO PARA QUE ACTUALICEN LOS DATOS REFERENTES A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE INFORMACION DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE INFORMACION Y LOS SERVIDORES PUBLICOS HABILITADOS, EN EL SISTEMA DE DIRECTORIO DE SERVIDORES PUBLICOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CREADO POR ESTE INSTITUTO.

AVISOS JUDICIALES: 229-A1, 708, 702, 907-B1, 108-B1, 109-B1, 289-A1, 703, 704, 710, 711, 712, 713, 714, 284-A1, 285-A1, 287-A1 y 288-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 720, 705, 709, 709, 715, 719, 787, 283-A1, 281-A1, 718, 286-A1, 282-A1, 690, 716, 717, 701, 693 y 280-A1.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

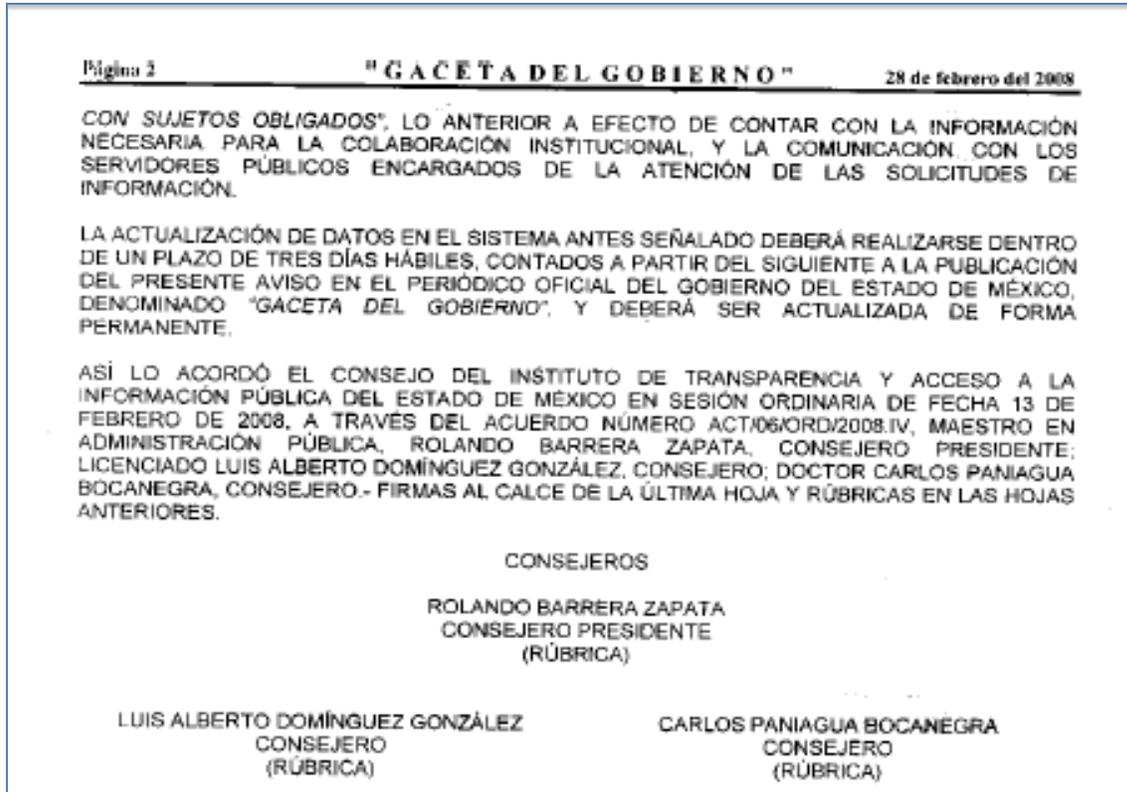
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO



AVISO

PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, ES DECIR, AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES, LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA; EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LOS ORGANOS INTERNOS DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS DEPENDENCIAS; EL PODER JUDICIAL Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA; LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL; LOS ORGANOS AUTONOMOS Y LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, PARA QUE ACTUALICEN LOS DATOS REFERENTES A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE INFORMACION, DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE INFORMACION Y LOS SERVIDORES PUBLICOS HABILITADOS, EN EL SISTEMA DE DIRECTORIO DE SERVIDORES PUBLICOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CREADO POR ESTE INSTITUTO Y QUE SE ENCUENTRA EN LA PAGINA WEB DE ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO www.itaipem.org.mx, EN LA LIGA DENOMINADA "VINCULACION

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Sin dejar de señalar, que de conformidad con el DECRETO NÚMERO 172, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 24 de Julio DEL 2008, por el que se modifica la denominación de la Ley, y se reforman diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se determino en el Artículo Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Tercero Transitorios lo siguiente:

"SEXTO.- Se extingue el Organismo Público Descentralizado no sectorizado de carácter Estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

SÉPTIMO.- El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aplicará las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que se oponga a lo establecido en el presente decreto, hasta en tanto se expidan las que han de sustituirlas.

DÉCIMO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente decreto."

De los anteriores preceptos, se deduce que la aplicación de disposiciones "reglamentarias vigentes en la materia" serán primeramente las que no se opongan a lo establecido en el citado decreto.

De lo anteriormente invocado se destaca al respecto lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que el derecho de acceso a la información es **la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.**
- Que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información
- **Que son SUJETOS OBLIGADOS el Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia, el Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias, el Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado, los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal, los órganos autónomos y los tribunales administrativos.**
- Que los SUJETOS OBLIGADOS **deberán informar anualmente por escrito al Instituto sobre las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la presente Ley.**
- **Que los SUJETOS OBLIGADOS deberán establecer un comité de información integrado en el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité, El responsable o titular de la unidad de información y El titular del órgano del control interno, En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.**
- Que los comités de información deberán elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año así mismo deberán enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.
- Que se crea el Órgano Público Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que el Instituto tiene entre otras atribuciones vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley en la materia, así como establecer procedimientos para verificar las acciones realizadas por los sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en los términos de la ley.
- Que son funciones de los comisionados del Instituto interpretar la ley favoreciendo el principio de publicidad de la información en posesión de los SUJETOS OBLIGADOS por la misma, así como establecer los vínculos necesarios para la cooperación con los demás Sujetos obligados, los estados y municipios en la materia.
- Que uno de los objetivos de la Dirección Jurídica es el de dirigir y coordinar las acciones y mecanismos de comunicación con las unidades de Información y Comités de Información de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública a efecto de responder en forma oportuna y eficaz a sus consultas y requerimientos de apoyo técnico, así como vigilar y evaluar la observancia puntual de las disposiciones legales y demás instrumentos normativos emitidos por el instituto en materia de acceso a la información.
- Que el día 28 de febrero de 2008 el instituto publicó en la gaceta del gobierno un aviso mediante el cual se les instruyó a todos los SUJETOS OBLIGADOS a los que se refiere el artículo 7 de la Ley en la materia a que actualizaran los datos referentes a los titulares de las unidades de información de los integrantes del comité de información y los servidores públicos habilitados, en el sistema de directorio de servidores públicos de los SUJETOS OBLIGADOS creado por el Instituto y que en esa fecha se encontraba en la página WEB de este organismos descentralizado www.itaipem.org.mx, en la liga denominada "vinculación con sujetos obligados", lo anterior para la colaboración institucional y la comunicación con los servidores públicos encargados de la atención de las solicitudes de información.

En virtud de todo lo anterior, de una correcta interpretación de las disposiciones legales mencionadas, se concluye que el **SUJETO OBLIGADO**, genera, administra y posee la información solicitada por el ahora **RECURRENTE**, consistente en el Directorio de los comités de información de todos los SUJETOS OBLIGADOS por la Ley en la materia.

Resultando en consecuencia aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública".

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracciones IV, II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *“El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *“La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *“la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”*. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a *“Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”*

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

De las consideraciones expuestas, se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos Federal, Estatal y Municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, en consonancia con lo estipulado en la Carta Magna se puede afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos. Efectivamente, la ley busca garantizar a las personas el acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos.¹

De esta manera, podemos determinar que lo solicitado por **EL RECURRENTE**, es una atribución que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene, y la cual ejerce.

Es importante señalar que se ha acreditado la existencia de la información requerida por el ahora RECURRENTE, lo cual se confirma con la respuesta original y el informe de justificación que emitió EL SUJETO OBLIGADO, y por lo tanto, dicha información detenta la naturaleza de pública.

A mayor abundamiento, y derivado a lo anterior se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que es por ello que obra el directorio de los comités de información de los sujetos obligados por la ley en sus archivos.
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública, aunque no de oficio.

¹ Es oportuno señalar, que en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, por el que se reforma el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta Parlamentaria número 2204-II, del jueves 1 de marzo de 2007, quedo establecido de manera implícita que el derecho de acceso a la información pública, se puede llegar a materializar en un acceso a los archivos, registros y documentos públicos. Ello se puede constatar de lo dispuesto en los considerandos del dictamen citado, en la parte en la que se explica el alcance y contenido del principio contenido en la fracción primera del segundo párrafo del artículo 6° mencionado, y que a la letra señala lo siguiente: "**LOS PRINCIPIOS 1) Fracción primera. Contiene el principio básico que anima la reforma, toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público. Por tratarse de la constitucionalización de un derecho fundamental, resulta muy importante precisar quiénes son los sujetos obligados para quienes jurídicamente se hace exigible la facultad de informar. Puede afirmarse que este comprende a todos los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, en los ámbitos federal, estatal y a los ayuntamientos, a los órganos constitucionales autónomos, con autonomía legal, e incluso a cualquier otra entidad pública federal, estatal o municipal. Para evitar una redacción demasiado compleja en el texto constitucional, se convino que la frase "cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal", comprendía todo el universo de los sujetos obligados. Es necesario puntualizar que el sentido de la reforma al incluir el término "entidades" no se refiere a todas aquellas que están contenidas en la Constitución, ya que es voluntad de esta Legislatura que se incluyan para la interpretación de dicho término, aquellas del sector paraestatal contenidas en la Constitución, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos. Dejando claro que no se refiere a entidades de interés público a las que hace mención el artículo 41 de la Constitución, toda vez que ya están reguladas por ésta y Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El término posesión, al que se refiere la fracción primera del dictamen, parte del hecho de que toda la información que detente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales."**

Por otra parte, con mayor claridad sobre el contenido material del derecho de acceso a la información pública, en el propio dictamen en cuestión, se reproduce el acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, presentado y aprobado el día 28 de noviembre de 2006, en cuyo texto se argumenta la necesidad de la reforma al artículo sexto de la Constitución, en atención al problema de la heterogeneidad en las leyes de transparencia en México. Dice el acuerdo: "*La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso a) numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete el presente acuerdo al tenor de las siguientes Consideraciones 1. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977, se adicionó el artículo 6 de la Constitución General, para consagrar el derecho a la información como una garantía individual. 2. Que nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tanto vinculatorios como declarativos, en los que se señala el derecho a la información como un derecho universalmente reconocido e inherente a los regímenes democráticos. 3. Que el derecho a la información, en tanto garantía fundamental de toda persona, implica el derecho al acceso a los archivos, registros y documentos públicos; el derecho a escoger de entre las fuentes que generan dicha información, las libertades de expresión y de imprenta; el derecho de asociación con fines informativos, así como el derecho a recibir información objetiva, completa y oportuna, es decir, el derecho a atraerse información, el derecho a informar y el derecho a ser informado."*

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En conclusión la información solicitada es pública, porque está respaldada en documentos que posee **EL SUJETO OBLIGADO** en el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad a la normatividad anteriormente descrita, es decir en el sentido de que dicho directorio es un mecanismo o instrumento creado por el Instituto para la colaboración institucional y la comunicación con los servidores públicos encargados de la atención de las solicitudes de información, por tal motivo, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera, administra o posee la información solicitada por el **RECURRENTE**.

SÉPTIMO.-Análisis de la respuesta y el informe justificado rendido por parte del SUJETO OBLIGADO, para verificar si satisface o no la solicitud de información realizada por el RECURRENTE.

Conviene recordar que **EL RECURRENTE** solicitó: “... el directorio actualizado al día de hoy de los comités de información de todos los sujetos obligados.” (Sic)

Posteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** da respuesta señalando que con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley en la materia se adjuntan tres archivos electrónicos que contienen el directorio de los comités de información de los sujetos obligados tal y como obra actualmente en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

Los archivos anexos contienen directorios de los comités de información del ayuntamiento de Texcoco, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y del Instituto de Investigación y Fomento a las Artesanías.

Inconforme con la respuesta es que el ahora **RECURRENTE** interpone recurso de revisión señalando como agravio el hecho de que la información enviada por el **SUJETO OBLIGADO** es incompleta ya que únicamente se le proporcionó el directorio del comité de información de tres sujetos obligados y el solicitó el directorio actualizado de los comités de información de todos los sujetos obligados.

Finalmente **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe Justificado confirma su respuesta original al señalar que: “Tal y como se manifestó el día 06 de abril del presente año, se dio contestación en tiempo y forma a la petición planteada por el ahora recurrente atendiendo a lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Y agrega que no obstante que se atendió la petición del particular en tiempo y forma por un error humano al momento de guardar los archivos originales que están en versión de excell, en PDF, para proteger la información contenida en dichos archivos solo se guardaron las páginas que se veían en la pantalla al momento de abrir y guardar el archivo que contenía la información manifestando al C. comisionado bajo protesta de decir verdad que no fue con intención de no entregar la información, por lo que anexa tres archivos que contiene el directorio del comité de información de los 125 ayuntamientos que integran el estado de México, así como del PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL, DEL INSTITUTO DE

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Adicionalmente, mediante informe justificado el sujeto obligado expresa que debido a un error humano en la respuesta original no se adjuntó de manera correcta la información solicitada en este sentido cabe destacar que los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, disponen:

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA ENTREGA O DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

CINCUENTA Y CUATRO.- *De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

(...)

De lo anterior es que se puede desprender que es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM, por lo que resulta claro para esta Ponencia que dicho esquema no fue observado, tras revisar las constancias en el expediente, por lo que se le invita a que en las subsecuentes ocasiones verifique la incorporación de archivos.

Ahora bien, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** vía **Informe Justificado** estima haber dado un cambio o completitud de respuesta, y que conforme al marco legal frente a un cambio, revocación o modificación de respuesta este Pleno debe revisar la existencia o no de un posible sobreseimiento del presente asunto.

En ese sentido, como se advierte no queda satisfecho el derecho de acceso a la información respecto de la solicitud formulada, sin embargo es de reconocer que el **SUJETO OBLIGADO** con posterioridad buscó complementar su respuesta de origen que de manera significativa representaba una violación al ejercicio del derecho de acceso a la información y como ha quedado abordado en Considerado anterior se trata de información pública, por lo que ante tal cambio tuvo la intencionalidad de subsanar y superar la entrega incompleta de la información lo que representa una actitud positiva y para lo cual hizo entrega de los documentos que en su respuesta de origen no hizo esto a fin de dar respuesta puntual a lo solicitado por el ahora **RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

cesación, paralización u obstrucción del ejercicio del derecho al acceso a la información, ya no está surtiendo sus efectos o ya no los surtirá más, y que con la conducta nueva del Sujeto Obligado se asegura el ejercicio de tales derechos mediante la permisión del acceso a la información pública como es en el caso en estudio, se estima que el deber de este Instituto debe circunscribirse a cotejar precisamente que esos extremos efectivamente se acrediten, y de ser así, y todavía no se había emitido la resolución respectiva, deberá entenderse que la inconformidad si bien válida en inicio, ha quedado superada y por lo tanto el recurso ya no puede ser procedente en estos casos.

Cabe señalar que la determinación del recurso de revisión debe ser sobreseído cuando han cesado o dejaron de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agraviando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba. Sin embargo en el caso en comento sigue habiendo materia de litis, respeto del requerimiento como se analizó, por lo que es lamentable que la actitud positiva no haya surtido sus efectos plenamente, sin embargo lo anterior no es contrario a reconocer el envío de información por parte del **SUJETO OBLIGADO** como alcance a este Instituto ante un posible complemento de respuesta, ya que la Información remitida no deja de tener validez jurídica, ya que si bien **EL RECURRENTE** en el supuesto jurídico que por alguna razón no tuviera conocimiento de ello lo tendrá al momento de que se le notifique la presente resolución.

Sin embargo, en el presente caso como ya quedo expuesto el alcance de lo proporcionado por el SUJETO OBLIGADO no cumple con los extremos para considerar que su complemento a la respuesta original da satisfacción a la solicitud de información, y que en efecto se haya superado el agravio que dejara sin materia el recurso, por lo que no resulta procedente el sobreseimiento por complemento de respuesta, y si por el contrario debe ordenarse la entrega de la información faltante solicitada.

OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso. Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso **c)** del extremo de la *litis* consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso, siendo el caso que para este Pleno se actualizó se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 71 fracciones II, ante la entrega de una respuesta incompleta esto es así porque a pesar del complemento que remitiera el **SUJETO OBLIGADO** vía informe justificado se pudo constatar que el mismo contenía sólo parte de la información solicitada, es por lo que se estima se actualiza la causal contemplada por la primera parte de la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, esto es, la entrega de la información resultó incompleta en los términos ya establecidos en el considerando inmediato anterior.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

fracción IV, 56, 60 fracción VII, 71, 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos **Sexto y Séptimo** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la Respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando Sexto a Séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** proporcione a **EL RECURRENTE** por la **VIA SICOSIEM** la siguiente información:

- **Directorio de los Comités de Información de los siguientes sujetos obligados: Del Tribunal Electoral del Estado de México, Fideicomiso C3, Instituto Mexiquense de Infraestructura Educativa, Universidad Estatal del Valle de Toluca, Universidad Mexiquense del Bicentenario, Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.**

Asimismo, el **SUJETO OBLIGADO** deberá aclarar si el Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México es considerado como Sujeto Obligado directo de ser así el **SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar la información solicitada por el Recurrente en cuanto a la integración de su Comité de Información, así como actualizar dicha situación en su Página Web.

CUARTO- Téngase por remitida la información que remitiera el Sujeto Obligado vía alcance, y en ese sentido dese por cumplimentada esta parte de la información solicitada. En consecuencia hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, el alcance que hiciera el **SUJETO OBLIGADO** vía informe de justificación, y su entrega al correo institucional, de la información que se contiene en la presente resolución, y en la que se proporciona parte de la información materia de este recurso, y que fuera lo solicitado por el ahora **RECURRENTE**, relativo al directorio actualizado al día de hoy de los Comités de Información de todos los sujetos obligados.

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Acotando, que tomando en consideración el volumen de los mismos y a efecto de no insertar información que no pueda ser visible para el **RECURRENTE** y no vulnerar el principio de máxima publicidad de la información, se adjuntan a la presente resolución los archivos que contienen la información solicitada por el **RECURRENTE**.

QUINTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

SEXTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI

EXPEDIENTE: 01079/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

AUSENTE

ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01079/INFOEM/IP/RR/2011.